

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0112/2015

La Paz, 12 de marzo de 2015

VISTOS

La nota presentada por la **REFINERIA ORO NEGRO S.A.**, solicitando autorización para la adquisición de **PROPANO** en un **volumen de 20 Toneladas Métricas Anuales**, procedentes de la Empresa **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**,

CONSIDERANDO

Que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 365 de la Constitución Política del Estado, que establece que, una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley.

Que, de conformidad a la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Superintendencia de Hidrocarburos, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, se encuentra facultada para otorgar a nombre del Estado autorizaciones y concesiones de acuerdo a normas legales sectoriales.

Que, el parágrafo II del artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de 1º de mayo de 2006 (Decreto Supremo de Nacionalización de los Hidrocarburos), señala que, YPFB a nombre y representación del Estado en ejercicio pleno de toda la propiedad de los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación e industrialización.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los carburantes, cuando estos sean producidos, transportados, almacenados, importados o comercializados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, sin embargo, en vía de excepción el artículo 13 del Reglamento de Calidad de Carburantes, establece que si alguna persona natural o jurídica, pública o privada requiera de un carburante con una especificación diferente a las detalladas en los Anexos A, B, C, D, E, F, y G del presente reglamento, esta deberá apersonarse ante la ANH acompañando la información técnica y todo otra documentación que justifique su requerimiento.

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, aprueba la lista de Productos Intermedios de refinerías y/o plantas de extracción de licuables que requieren autorización previa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) para su comercialización.

CONSIDERANDO

Que, el Informe DRUIN 0027/2015 de 12 de marzo de 2015, se llevó a cabo la Inspección Técnica para la adquisición de **PROPANO** a favor de la **REFINERIA ORO NEGRO S.A.**, en el cual se concluye que: "... 4.2. La Refinería dispone de acumulador de propano con **5800 litros** de capacidad, cumpliendo requisitos de seguridad en áreas de recepción y almacenaje conforme los estándares internacionales... 4.3. Se verificó que las instalaciones de recepción y almacenaje de

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0112/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
 Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025
 Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
 Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo

Andrea D. Peñaloza Aguila
 ANDREA D. PEÑALOZA AGUILA
 ABOGADA
 UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
 A.T.V.
 REVISADO
 A.M.

Propano de la Refinería Oro Negro cumplen requisitos técnicos establecidos por la Resolución Administrativa ANH Nº 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, para la Autorización de Compra de **20 Toneladas Métricas Anuales** de Propano de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos..."

Que, el Informe Legal DTTC-ULGR Nº 0078/2015 de fecha 12 de marzo de 2015, señala que la analizada la solicitud presentada por **REFINERIA ORO NEGRO S.A.**, y en cumplimiento a la presentación de los requisitos legales señalados en la Resolución Administrativa ANH Nº 2037/2014 de 01 de agosto de 2014, se concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos mediante dichas disposiciones legales.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0068/2015 de fecha 5 de marzo de 2015, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y, disposiciones legales vigentes, a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la **REFINERIA ORO NEGRO S.A.**, la adquisición de un **volumen de 20 Toneladas Métricas Anuales**, procedentes de **YACIMIENTOS PETROLÍFEROS FISCALES BOLIVIANOS (YPFB)**, los cuales serán destinados exclusivamente para **CONSUMO PROPIO** en el proceso de obtención de Gas Licuado de Petróleo (**GLP**).

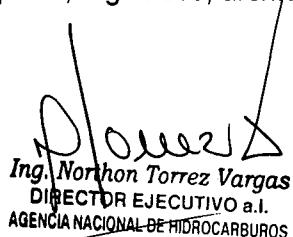
SEGUNDO.- La Empresa queda prohibida de comercializar el producto autorizado en la presente resolución a favor de terceros, bajo apercibimiento de revocársele la autorización respectiva.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de *un (1) año* a partir de la fecha de su notificación, debiendo al cabo del mismo tramitar ante la **ANH**, la renovación de la misma.

CUARTO.- Se instruye a la **REFINERIA ORO NEGRO S.A.**, informar sobre los volúmenes de **PROPANO** adquiridos y consumidos.

Comuníquese, regístrese, archívese.

Es conforme.


Ing. Norton Torrez Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 0112/2015

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo